



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00400-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: DORIS ESTHER PADILLA DITA.

DEMANDADO: MANUEL SANTIAGO CEBALLOS RICARDO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 6 de Dos Mil Veintidós (2022).

La Secretaría,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MAYOR promovido por la señora **DORIS ESTHER PADILLA DITA** contra **MANUEL SANTIAGO CEBALLOS RICARDO** revisado el libelo de la demanda, este **Despacho** procederá a su admisión por llenar los requisitos de Ley.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de alimentos de mayor promovida por la señora **DORIS ESTHER PADILLA DITA** a través de apoderado judicial contra el Sr. **MANUEL SANTIAGO CEBALLOS RICARDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Imprimase el trámite indicado en el art. 397 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído, de acuerdo a lo normado en el Art. 391 del C.G.P.

4-Notifíquese, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Se Fijan alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso_a favor de la señora **DORIS ESTHER PADILLA DITA** en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado señor **MANUEL SANTIAGO CEBALLOS**. con C.C. No. 10.936.895. como pensionado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Líbrese el correspondiente oficio para que el PAGADOR consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante Sra. **DORIS ESTHER PADILLA DITA**. C.C. No.22.636.513

6. Téngase como apoderado judicial al Dr. **WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZÁLEZ C.C.** No.8.684.292. y T.P No. 95.201 del C, S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

7.- Se exhorta a la parte actora a que con la mayor brevedad posible aporte el correspondiente registro civil de matrimonio entre las partes, documento que produce efectos legales para demostrar los efectos civiles del matrimonio religioso entre ellos celebrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1289630f0db28367a38eb7d6e25aef8946c9c73d0dbc1a46e121203a084cc8**

Documento generado en 06/09/2022 05:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>